

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, españolas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de esta fecha sobre reforma del impuesto de Timbre del Estado, que regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CLASES Y DISTINTIVOS DE LOS TIMBRES

Artículo 1.º Los efectos timbrados, establecidos por el artículo 13 de la ley, serán como sigue:

Papel timbrado común

Las 11 primeras clases de este papel llevarán en el margen izquierdo de su primera cara un timbre de relieve, en seco, sobre fondo de color, y en su centro otro en tinta, de cuya composición formarán parte el escudo nacional, estampado en seco, y dos inscripciones expresivas del año y precio correspondientes.

El de la clase 12.ª tendrá solamente el sello central. Cada una de las 12 clases llevará numeración correlativa.

Papel timbrado judicial

Este papel, en sus 13 clases, considerándose aplicada la clase 13.ª únicamente al papel de 10 céntimos para la venta pública, tendrá el mismo sello central en tinta, del papel timbrado común, sustituyéndose el sello de relieve sobre fondo por otro en seco, con una inscripción que diga: «Administración de Justicia», y llevará numeración correlativa por clases como el papel timbrado común.

El papel de oficio para Tribunales llevará un timbre en seco en cada una de sus hojas, sin fijar precio, en atención á que se facilita gratis por la Hacienda pública.

Pagarés de bienes desamortizados

Tendrán estampado estos efectos el sello en tinta, del papel timbrado común, correspondiente al precio de 2 pesetas, é irán numerados correlativamente por clases.

Letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía

En el margen izquierdo de estos efectos se estampará un sello en tinta, en el que se expresará el precio con sujeción á la escala del art. 143 de la ley, debiendo llevar numeración correlativa por clases. En los pagarés á la orden, se inscribirá además el año de su emisión.

Licencias de uso de armas, caza y pesca

Estarán timbrados estos efectos con un sello en tinta y otro en seco, que serán los mismos para todas las clases, y llevarán numeración correlativa por clases.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado

Estos efectos tendrán un sello igual al de los documentos de giro, en el que se expresará el precio, con sujeción á la escala del art. 23 de la ley, y su numeración será correlativa por clases.

Otros documentos de Bolsa

Tendrán un sello igual al de los documentos de giro, con la inscripción de los precios que se fijan por el art. 23 de la ley, é irán numerados correlativamente por clases.

Contratos de inquilinato

Se timbrarán estos efectos en su primera hoja con un sello especial en tinta, que llevará expresado el precio respectivo, con sujeción á la escala del art. 204, y el año correspondiente, y en la segunda hoja llevará otro sello de 10 céntimos ó de una peseta, según la cuantía del contrato, como previene el art. 209 de la ley. Las dos hojas llevarán la misma numeración, que será correlativa por clases.

Timbres móviles

EQUIVALENTES AL PAPEL TIMBRADO COMÚN
Los timbres móviles serán iguales á los de las respectivas clases del papel timbrado común, con la diferencia de que el escudo que en éstos va estampado en seco, será de tinta en aquéllos, llevando también numeración correlativa por clases, puesta al dorso de los mismos.

Para documentos de giro

Serán lo mismo y del mismo color que los que se establecen para las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía, y llevarán numeración correlativa por pliegos y clases, puesta al dorso.

Timbres especiales móviles

Estos efectos serán del mismo tamaño que los timbres de comunicaciones, determinándose en sus inscripciones su calidad de timbres especiales móviles y el precio y año á que correspondan. En los que formen cada pliego de estos efectos se consignará al dorso la correspondiente numeración correlativa por clases, y cada clase se imprimirá con tinta de color diferente.

Timbres de comunicaciones

Llevarán estampado el retrato del Monarca y el precio respectivo con tintas diferentes para cada clase, y serán numerados en su dorso los de cada pliego con numeración correlativa por clases, excepto los de un céntimo de peseta.

Para el servicio de correos con la costa occidental de Marruecos, se establecerá un sello especial de 10 céntimos de peseta, el que llevará además la inscripción *España, Correos de Marruecos*.

Tarjetas postales y de la Unión postal

Estarán estampadas en cartulina y formará parte de su composición tipográfica el sello de comunicaciones corres-

pondiente á su precio, impreso con el mismo color de la impresión del texto.

Papel de pagos al Estado

Los pliegos de este papel llevarán estampado en cada una de sus dos mitades un sello, en el que irá expresado el precio, é impreso en seco en su centro el escudo nacional. En el medio y en los extremos del pliego llevará impresos talones con epígrafes para que quede una parte talonaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y otra en poder de la oficina destinataria. El talón central se cortará en dos partes que contendrán, lo mismo que los talones superior é inferior, la numeración correspondiente al pliego.

Papel de multas municipales

Este papel tendrá en cada pliego dos sellos en tinta, con su precio respectivo, y el escudo nacional estampado en seco, en su parte central, y dos numeraciones, una superior y otra inferior al talón epígrafe central, para que, después de cortado por su línea media, pueda recibir una mitad el interesado y quedar la otra para ser unida al expediente.

Papel de multas por infracción de la ley Electoral

Estos efectos serán iguales á los de multas municipales, sin más diferencia que la del epígrafe que llevan los respectivos sellos.

Art. 2.º Para el papel timbrado común y judicial, se usará el pliego de marca regular española consistente en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho; y para el de pagos al Estado, aquel que estime más adecuado al objeto el Centro directivo del ramo.

Art. 3.º El Centro directivo aprobará los timbres que hayan de regir en cada año, ordenará las variaciones que en interés del Estado estime conveniente introducir en las anteriores disposiciones, y dispondrá se cambien las emisiones de los que no tienen designado año, cuando lo considere útil al servicio público.

Art. 4.º La inutilización de los timbres móviles y de los especiales móviles que se dispone por el art. 9.º de la ley, se hará expresando en los timbres, por números, sin enmiendas ni raspaduras, el día, mes y año del documento en que se fijen, representando el mes por el nú-

mero de orden que le corresponda con relación á los doce meses del año.

CAPÍTULO II

DE LA FABRICACIÓN, SURTIDO, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE EFECTOS TIMBRADOS

Art. 5.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre tendrá á su cargo:

1.º El grabado y reproducción de los punzones matrices para los timbres que se mencionan en la ley, así como también de los que están establecidos ó se establezcan con destino á las islas de Fernando Poo, y los demás que, en su caso, sean necesarios para los servicios de que trata el art. 87 de su reglamento interior.

2.º La estampación, engomado y trepado de los timbres para las referidas elaboraciones.

3.º El timbrado de los documentos especiales que presenten las Sociedades y los particulares, de conformidad con los artículos 15 á 18 de este reglamento.

4.º La entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos de los efectos timbrados para su venta.

5.º El empaquetado ó enfarde de los mismos efectos.

6.º El recibo y recuento de los que dicha Compañía devuelva como sobrantes ó canjeados.

7.º El taladro de los documentos y quema de los timbres procedentes de emisiones caducadas; y

8.º Los servicios de administración de este impuesto, que se determinarán en su lugar oportuno.

Art. 6.º Todas las operaciones de que se ha hecho mérito las verificará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con sujeción á las órdenes del Centro directivo, único que podrá disponer las elaboraciones.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

NEGOCIADO 6.º—QUINTAS

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid

Teniendo en cuenta las operaciones electorales que los Ayuntamientos deberán verificar el día 20 del actual, se traslada la revisión de exenciones de los pueblos del partido de Alcalá de Henares, convocados para el mencionado día, al 21 siguiente.

Por la misma causa se traslada la revisión del reemplazo de 1898 del distrito de la Inclusa, señalado para el 1.º de Mayo próximo, al día 3 del mismo mes.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Madrid 11 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

18.—612.

Minas

En el expediente de registro de la mina titulada *San Antonio de Padua*, número 478, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Vista la instancia presentada por el Registrador D. Ventura Santos Matute, se admite la renuncia hecha por el mismo á la prosecución del expediente de registro titulado *San Antonio de Padua*, sito en término de Colmenarejo, y en su consecuencia queda anulado por

decreto de esta fecha y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

18.—611.

Ayuntamientos

Colmenar Viejo

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1901, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, las reclamaciones de altas y bajas documentadas de los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza; advirtiendo que las que se presenten después del 30 de este mes no se tendrán en cuenta hasta el año siguiente.

Colmenar Viejo 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.

16.—554.

Oteruelo del Valle

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este lugar puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, relaciones juradas de alta ó baja, acompañando á ellas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda é inscripto el documento en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Oteruelo del Valle 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Doroteo García.

16.—553.

Escorial

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899-900, se hallan formadas é informadas por el Síndico y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan enterarse y hacer por escrito las observaciones que crean convenientes, conforme dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Escorial 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

16.—548.

San Lorenzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles del término de quince días, se encuentra expuesta al público la cuenta general de este Municipio, semestre de 1899 á 1900, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 29 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

16.—547.

Torrelodones

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios 1891-92 á 1898 á 99, ambos inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Torrelodones 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Oñoro.

16.—545.

Villamanrique de Tajo

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899 á 1900, ó sea desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1899, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Villamanrique de Tajo 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Emilio Camacho.

36.—546.

Villamantilla

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, con sus ampliaciones, se exponen al público en Secretaría por término de quince días á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Villamantilla 5 de de Abril de 1900.—El Alcalde, José María de la Morena.—P. S. M., el Secretario, Emeterio García.

18.—616.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que diligenciar un interrogatorio, procedente de la Plaza de San Sebastián, en el soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Angel Sánchez Martínez, y no habiéndose podido averiguar su domicilio en esta Corte, á pesar de las gestiones practicadas, cuyo paradero se ignora, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente le llamo, cito y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero de recha; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 29 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Manuel Cano.

13.—454.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital por D. Manuel Sánchez Almería, con D. Enrique, Doña Carmen, D. Manuel y Doña Josefa Silvestre Miguel, representados éstos por su tutor D. Jesús González Peláez, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número treinta y nueve.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de

Marzo de 1900. En el juicio ejecutivo que ante nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, y seguido entre partes, de la una, como demandante y apelado por sí Don Manuel Sánchez Almería, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel Montero y Posada y defendido por el Abogado D. José Moguera y Casals; de otra como demandada y apelante, D. Jesús González Peláez, empleado y de esta vecindad, en concepto de tutor de los menores D. Manuel y Doña Josefa Silvestre y Miguel, representados por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanco, bajo la dirección del Letrado D. Julio Rincón; y de otra, también como demandados y apelados, Doña Carmen y D. Enrique Silvestre y Miguel, constituidos en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, todos en el concepto de menores de D. Valentín Silvestre Fombuena, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar á la excepción supuesta á falta de personalidad en los menores demandados, ni á la consiguiente nulidad del juicio; y en su virtud, manda seguir adelante la ejecución despachada por auto de 24 de Enero de 1898 á instancia de D. Manuel Sánchez Almería contra los Sres. D. Enrique, Doña Carmen, Doña Josefa y D. Vicente Víctor Manuel Silvestre y Miguel, como herederos menores de su difunto padre D. Valentín Silvestre Fombuena, por quince mil pesetas de capital, por los intereses de esta suma al 8 por 100 cada año en los dos trimestres anticipados que no se hallan satisfechos y sucesivos que vayan venciendo, por los intereses de estos intereses al 6 por 100 anual que se devengan desde el día siguiente al respectivo requerimiento de pago, y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago y absoluto reintegro de capital é intereses, en los que condenamos solidariamente á todos cuatro por las generales del juicio y de la vía de apremio, y sólo á los dos menores en igual forma por las especiales de la oposición. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sa.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la Sala segunda en esta Audiencia y Ponente en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 20 de Marzo de 1900.—Ante mí, Licenciado Antonio M. del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 31 de Marzo de 1900.—Pedro Quinzanos.

18.—637.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el expediente de abintestato de Saturnina Marcos, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de la misma, que era natural de Pedrosa del Río Urbe, partido y provincia de Burgos, de cincuenta y siete años de edad, soltera, lavandera y habitaba en la calle del Pacífico, núm. 11, duplicado, y se llama á los parientes de dicha finada para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamar la herencia; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rafael Nacarino Bravo.—Ante mí, Juan P. Pérez.
14.—461.

BUENAVISTA

En el ramo de cuentas referente á los autos de concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha dictado el siguiente

Edicto: Resultando que el Sr. D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, don Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y D. Rafael Adell y González, como individuos de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del citado Sr. Marqués, presentó con escrito de 12 de Enero último las cuentas de su gestión exponiendo en el mismo que por precitada Comisión ejecutiva se habían realizado las gestiones que la fueron encomendadas, haciendo los cobros y pagos procedentes entre éstos las de los créditos que como preferentes ostentaban dentro del concurso los hijos del concursado. Que como antes de finalizar el plazo de los cinco años dentro de los que se había de ejecutar lo convenido se promovió por uno de los acreedores del concurso incidente sobre nulidad de actuaciones, y no se sabía el resultado de los acuerdos de la última Junta en cuanto á su validez, ni el Juzgado, al apelarse su resolución, tenía jurisdicción para conocer del asunto, no era procedente la presentación de dichas cuentas, y lo verificaba dentro de los quince días, á contar desde el día en que tuvo noticia de la llegada á este Juzgado del referido incidente, por ser el único tiempo y estado de derecho en que era posible hacer la presentación de las mismas, suplicando al Juzgado que teniendo por presentado dicho escrito y cuenta general justificada, formulada con arreglo á los artículos 1.158, 1.728, 1.729, 1.108 y 1.109 del Código civil se sirviera acordar se pusiera de manifiesto en la Escribanía por término de quince días, á disposición del deudor y de los acreedores, y que transcurridos sin hacerse oposición ó sentenciada si la hubiere, aprobada del modo que hubiese lugar en derecho, por un primer otrosí hizo la manifiestación de que los firmantes de las cuentas estaban dispuestos á ratificarse, y por un segundo pidió que se requiriera á los acreedores haciéndoles saber la presentación de precitadas cuentas, publicándose los oportunos edictos, respecto á los que se ignorase su paradero con el fin de que las examinasen é impugnasen si lo estimaban conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tuviera por conformes con ellas.

Resultando: Que acordada la ratificación de los Sres. concursado D. Eugenio

Hernández y D. Rafael Adell en su relación escrito, ó sea en las cuentas que con el mismo se acompañaron, se dispuso que las mismas se pusieran de manifiesto en Escribanía por término de quince días para que fueran examinadas por el deudor y sus acreedores, á los cuales se les hiciera saber y por edictos á aquellos cuyo paradero se ignorase, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conformes con referidas cuentas y les pararía el perjuicio que hubiese lugar.

Resultando: Que verificada la notificación consiguiente á los acreedores cuyo domicilio era conocido, y hecha la publicación por edictos para aquellos cuyo paradero se ignoraba, ha transcurrido el indicado término de quince días sin que acreedor alguno haya comparecido al objeto expresado, y que en su virtud citado Procurador Bendicho, en escrito de 20 de los corrientes solicita la aprobación de las cuentas de que se trata con la reserva del derecho que corresponda á sus representados por la suma que resulta á favor de la Data, y á los cuales se dá el oportuno finiquito, todo de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos ha formulado las cuentas pertenecientes á su gestión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.158, 1.728 y 1.729 y demás concordantes del Código civil.

Considerando: Que la susodicha comisión ha cumplido también con las prescripciones de los artículos 1.245 en relación con el 1.242 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que transcurrido el plazo de quince días fijado en el 1.243 de la misma sin que se haya hecho oposición alguna á las cuentas, procediendo por tanto su aprobación, y que se expida el oportuno finiquito á repetida comisión, con reserva siempre de derecho que á la misma corresponda por la suma que resulta á favor de la Data según se ha solicitado.

Su Señoría, por ante mí el Actuario, dijo: Que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en dercho las cuentas presentadas por el Sr. D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y D. Rafael Adell y González, como individuos de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores de citado Marqués, disponiendo además se les expida el oportuno finiquito, con reserva á los mismos del derecho que corresponda por la suma que resulta en favor de la Data. Lo proveyó mandó y firma el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 27 de Marzo de 1900, de que doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para que sirva de notificación á los acreedores de mencionado concurso, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente.

Madrid á 31 de Marzo de 1900.—El Secretario, Bonifacio Guillén.

19.—640.

HOSPICIO

En los autos que en este Juzgado del Hospicio penden promovidos por D. Juan Morote González, como marido y legal

representante de su esposa Doña Concepción Martínez Paje, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente y los herederos de D. José Pastor y Clemente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Enero de 1900. El Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de la Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Habiendo visto los presentes autos de pobreza promovidos por D. Juan Morote y González, mayor de edad, jornalero, con domicilio en el callejón del Alamillo, número 3, piso bajo, como marido y representante legal de Doña Concepción Martínez Paje, mayor de edad, sin profesión, domiciliada en el de su marido, representado por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado D. Julián Gómez G. Terrones, para promover juicio de mayor cuantía con Don Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente, y herederos de D. José Pastor y Clemente, como herederos de D. Manuel Pastor y Davó, declarados en rebeldía, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Doña Concepción Martínez Paje y á su esposo D. Juan Morote y González para promover juicio de mayor cuantía sobre entrega de bienes y rentas contra D. Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente y los herederos de D. José Pastor y Clemente, todos como herederos de Don Manuel Pastor y Davó, y por tanto con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, pero con las condiciones que determina el art. 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de audiencia Territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando Audiencia pública, de lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que la sentencia inserta se publique en los periódicos oficiales de esta Corte, para la notificación de los demandados, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, visado por S. S. en Madrid á 21 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

18.—638.

INCLUSA

Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que sigue Doña Concepción Pereda y Zamora contra Don Salustiano Huerta, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1899. El Sr. D. Francisco

Pampillón y Urbina, Juez municipal [é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa. Visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, en concepto de demandante, Doña Concepción Pereda y Zamora, viuda, dedicada á sus labores y de este domicilio, representada por el Procurador D. Francisco Miranda y defendida por el Abogado Don Luis Valero Martín, y de otra, D. Salustiano Huerta y Mantecón, del comercio y vecino hoy de esta Corte, constituido hoy en rebeldía sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada á instancia de Doña Concepción Pereda y Zamora contra D. Salustiano Huerta y Mantecón, hacer trance y remate de los bienes embargados ó que pudieran embargarse, y con su producto, entero y cumplido pago de la cantidad de quince mil pesetas de capital, trece con sesenta céntimos como gastos de protesto, intereses legales de seis por ciento al año desde el día 6 de Abril último, costas causadas y que se originen, á cuyo pago condeno al demandado; y mediante la rebeldía de éste, notifíquese en Estrados esta resolución, publicando, además, su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Pampillón.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Pampillón y Urbina, el cual es, como en la misma se expresa, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa; de todo lo que yo, como actuario de ese Juzgado y que conozco de estos autos, doy fe. Madrid 7 de Octubre de 1899.—Por mi compañero Sr. Martos, ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía é ignorado domicilio del deudor, se expide el presente.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Sr. Martos, ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

13.—436.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo N. (a) el *Bolquetero*, de unos trece años de edad, de estatura más bien alta, moreno, pelo castaño, y tiene como seña particular una cicatriz bastante grande en el lado derecho de la frente, cuyo sujeto, en unión de Francisco Fernández, sustrajo en los primeros días de Febrero del corriente año un reloj de sobremesa de la tienda núm. 21 de la calle de Echegaray, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Eduardo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celdular.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Ac- tuario, P. H., Manuel Navarro.

13.—434.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha de hoy en el incidente promovido por D. Saturnino Persiva Pons, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Tomás Ajuria y San Pedro, é ignorándose el domicilio de éste, se le emplaza por medio del presente para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca y conteste dicha demanda incidental; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

19.—639.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Modesto Sotelo Ordóñez, que dijo vivir en la plaza de Bilbao, núm. 10, tercero, ó calle de la Bolsa, núm. 10, tercero, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 14 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por juegos prohibidos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—443.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Moreno, que dijo vivir en la calle de la Aduana, núm. 13, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 14 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por contravenir la ley de caza, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—442.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Rey Palmerola, que dijo vivir calle del Turco, núm. 3, portería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 344 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Marzo de 1900.—B.º V.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—444.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José López López, que dijo vivir Santa Engracia 107, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 343 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—440.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Castro Penela, que dijo vivir Carranza, 12, primero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 317 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—439.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. José Cajal Carmona, que dijo vivir en la calle del Colmillo, núm. 10, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 14 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

13.—441.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Agapita Fernández Jardón por malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Agapita Fernández Jardón á la pena de un día de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Agapita Fernández dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en

Madrid á 26 de Marzo de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

14.—473.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 13 de Marzo de 1900 se manda anunciar la interposición del recurso de D. Venancio Temprado Cabu contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Enero de 1893, sobre mejora de retiro como Maestro de cornetas.

En 28 de Agosto de 1899 Doña Josefa Hernández Pradel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1897, sobre transmisión de pensión de Montepío que disfrutó su hermana Doña María como huérfana de D. José, Ayuda de guardarropa que fué de la Infanta Doña Francisca de Asís.

En 18 de Noviembre de 1899 Sociedad Vila y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Agosto de 1899, sobre incautación por el Estado de los astilleros de la Graña.

En 14 de Marzo de 1900 herederos de D. Modesto Gosálvez Barceló, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Diciembre de 1899, sobre justiprecio de unos terrenos afectos al ensanche de esta capital, sitos en las calles de Aleslá, Príncipe de Vergara y otros en la segunda zona.

En 20 de Marzo de 1900 Doña María Fernández Carrasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre de 1899, sobre atrasos de pensión en concepto de hija de D. Jesús Fernández Domínguez.

En 21 de Marzo de 1900 D. Melitón Escamilla Campos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento

en 19 de Febrero de 1900, sobre provisión de Escuelas superiores de esta Corte.

En 21 de Marzo de 1900 D. Francisco de Lersundi y Araquistain, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1900, sobre abono de tiempo de servicios para mejora de jubilación.

En 22 de Marzo de 1900 D. Napoleón Valero Martín, contra la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Febrero de 1900, recaída en expediente promovido en solicitud de patente de invención por un nuevo procedimiento de anuncios.

En 23 de Marzo de 1900 D. Arturo Pérez Fábregas y otros Médicos directores de baños, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1899, por la que se nombra Médico de dicho Cuerpo á Don José del Pino y Cuenca.

En 24 de Marzo de 1900 D. Manuel Danvila y Collado, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 de Marzo de 1900, que denegó al demandante preferente derecho á ocupar la primera vacante que ocurriese de Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En 26 de Marzo de 1900 el Ayuntamiento de Madrid, contra la resolución de la Junta central administrativa del Timbre de 17 de Noviembre de 1899, que declara al Municipio de esta Corte responsable del reintegro de varias cantidades.

En 20 de Noviembre de 1899 Doña Juliana Manzanque Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1899, sobre mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Secretario mayor, S. González Tamayo.

15.—503.

Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por segunda y última vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NÚMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACIÓN (Pesetas Cént.).

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Abril de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Colmenarejo á 17 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

10.—322.